

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR MEDIO DEL COBRO  
VENCIDO DE PATENTES MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 78 DEL  
CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS  
REFORMAS**

**EXPEDIENTE N.º 23.359**

**OLGA MORERA ARRIETA**

**DIPUTADA**

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR MEDIO DEL COBRO VENCIDO DE PATENTES MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 23.359

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Al tenor de lo estipulado en el Código Municipal, ley 7794, artículo 78 y el análisis de la situación económica que vive el país en este momento y todo lo que se generó a raíz de la pandemia, que sin duda afectó a toda la sociedad costarricense, hubo una generalizada pérdida de empleos, por lo tanto, pérdida de ingresos que, según el Estado de la Nación para el año 2020.

*“[...]tanto la producción como el mercado laboral se deterioraron; pero, comparativamente, el empleo sufrió el mayor impacto. La contracción económica que se produjo en el 2020 se acompañó de la mayor reducción neta de empleo desde que se tienen registros: aproximadamente se perdieron 237.000 puestos de trabajo, según la Encuesta Continua de Empleo (ECE) del INEC. Comparativamente, en un solo año se destruyeron los empleos netos generados durante los últimos ocho años. La destrucción de oportunidades laborales que se registró en el 2020 profundizó la trayectoria estructural que se venía experimentando la economía costarricense desde la crisis 2008-2009, y que no se había recuperado una década después”.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Estado de la Nación 2021, página 42.

Lo anterior nos plantea la necesidad de una reactivación económica urgente y de buscar las mejores prácticas a lo largo de toda la institucionalidad del Estado para que los comerciantes puedan lograrlo de una manera efectiva y eficaz en el menor tiempo posible.

A lo largo de todo el territorio nacional, para ejercer cualquier actividad lucrativa, los comerciantes deberán contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto (**Patente**).

El artículo 88 del código municipal indica que, para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtiene mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.<sup>2</sup>

El código de normas y procedimientos tributarios en su artículo 4<sup>o</sup> indica que son tributos las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado exige; indica además que el **impuesto**, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente, sigue definiendo el artículo, que la  **tasa** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.<sup>3</sup>

A las municipalidades de todo el país en el ejercicio de su potestad tributaria se les faculta para que definan los parámetros y bases imponibles de este tributo, cuyo hecho generador siempre es el mismo, sea el ejercicio de una actividad lucrativa en una jurisdicción territorial determinada, esto es, un cantón específico. Por ello es que en cada municipalidad el impuesto a pagar es diferente.

---

<sup>2</sup> Código Municipal art 88.

<sup>3</sup> Código de Normas y Procedimientos Tributarios, art 4.

Indica adicionalmente la Sala Constitucional que “la justificación de este impuesto, que deriva de la necesidad de sufragar los costos de los servicios públicos que el particular recibe de la municipalidad, y que implican un beneficio para los negocios y comercios, tales como la seguridad, aseo, servicios de agua potable y luz, etc; además de la variedad en los sistemas de este tributo, que deriva de la potestad de iniciativa de los gobiernos locales, de donde las bases imponibles serán las más variadas dependiendo de cada cantón, en unos serán las utilidades brutas, en otros las ventas brutas, en otros se establecerá una patente mínima, y en otros habrá una máxima, por cuanto depende de la decisión de las autoridades locales.<sup>4</sup> (Sala Constitucional, Resolución N° 15391-2003 de las quince horas con cincuenta y siete minutos del diecinueve de diciembre del dos mil tres).

Claramente, la Sala Constitucional también define en la sentencia número 2197-92 de las catorce horas treinta minutos del once de agosto de mil novecientos noventa y dos, “*define la patente municipal, como un impuesto por el ejercicio de una actividad lucrativa en una jurisdicción territorial determinada, esto es, un cantón específico; y determina sus elementos distintivos que derivan de su especial naturaleza jurídica*”<sup>5</sup>.

Toda obligación tributaria surge cuando ocurre el hecho generador, esto según lo establece el Código de normas y procedimientos tributarios, en su artículo 11. El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, de ahí que, en las distintas leyes de patentes, establecen que el impuesto grava a todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad lucrativa en los respectivos cantones.

Resulta claro que la obligación de pagar el impuesto de patente municipal, nace a la vida jurídica en el momento en que cualquier persona física o jurídica realice actividad lucrativa, para lo cual de previo deberá contar con la respectiva licencia municipal. Es en ese doble supuesto que se configura el hecho generador,

---

<sup>4</sup> Sala Constitucional, Resolución N° 15391-2003 de las quince horas con cincuenta y siete minutos del diecinueve de diciembre del dos mil tres

<sup>5</sup> Sala Constitucional, sentencia N° 2197-92, de las catorce horas treinta minutos del once de agosto de mil novecientos noventa y dos.

surgiendo así para el sujeto pasivo o en este caso el comerciante, la obligación de pagar la prestación tributaria establecida en la Ley a favor del ente municipal.

En adición a lo anterior, según lo establecido en el Código Municipal en su artículo 78, sobre el pago de patentes municipales que establece deban cancelarse por adelantado, es decir antes de que el hecho generador ocurra, queda claro que no habría una obligación Tributaria según lo establecido por el artículo 11 Código de normas y procedimientos tributarios, por lo tanto este proyecto de ley establece una reforma a este artículo estableciendo el pago del impuesto de patente después que el hecho generador haya sido efectuado y no anterior a esto.

Entre tanto, esto permitirá la generación de flujo de efectivo para los emprendimientos que están iniciando siendo esto de beneficio, puesto que estos pasan por una ruta para el inicio formal que tiene un gran costo y aumento en los gastos de operación desde el pago de alquiler de local y todo lo que implica, tramitología para formalización, pago de servicios, la inversión en publicidad, el aumento en el costo de oportunidad y de riesgo entre otros, variando según el tipo y forma de emprendimiento, todo esto además del gasto mismo de solicitar la patente que varía según cada municipalidad desde el pago de pólizas, planos entre otros según cada cantón.

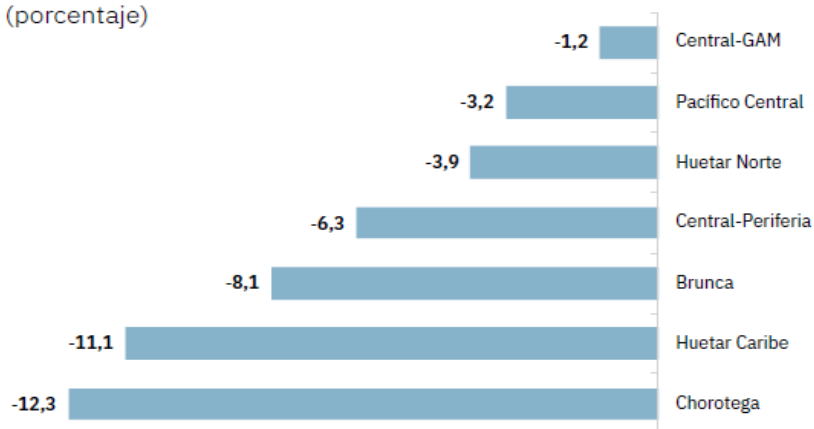
Por lo tanto, la reforma al artículo 78 Código Municipal sobre el pago del impuesto de patente no solo implicaría el cumplimiento del artículo 11 del Código de normas y procedimientos tributarios, sino un desahogo en las obligaciones que tienen que efectuar los emprendedores para la formalización, de esta manera, el fomento al emprendedurismo y la formalización de los mismos es necesario para la reactivación económica de cada cantón.

Asimismo, las Pymes también se verían beneficiadas, dado que pueden ajustar los pagos a los ciclos productivos de sus negocios fomentando la recuperación económica de sus actividades comerciales.

Por consiguiente, para medir el golpe productivo y de empleo en el territorio nacional se usó el número de patentes en una región. El Estado de la Nación menciona, " Brenes Bonilla et al (2021) estiman que en el 2020 las patentes municipales sufrieron una contracción de -7,9%, en comparación con el crecimiento registrado en el año anterior (5,5%)". La región que evidenció la mayor contracción en el registro de patentes fue la Chorotega, tuvo una tasa de crecimiento del -12,3%, mientras que la región Central-GAM tuvo un decrecimiento de apenas 1,2% (gráfico 1.4).<sup>6</sup>"

Gráfico 1.4

**Promedio de las tasas de crecimiento cantonales de las patentes municipales, por regiones. 2020**  
(porcentaje)



Fuente: Jiménez Fontana, 2021 con datos de Brenes Bonilla et al., 2021, y Omipymes-UNED.

Fuente: Informe del Estado de la Nación, 2021. Datos de Brenes Bonilla 2021 y Omipymes – UNED.

Saliendo de nuestras oficinas, con las visitas que se realizan al territorio, conversando con los ciudadanos y sobre todo con el último informe que nos brinda el Estado de la Nación, se evidencia la necesidad que requieren los comerciantes para volver a producir, los ciudadanos expresan sus penurias y la comunidad externa la necesidad urgente de volver a hacer crecer nuestra economía.

<sup>6</sup> Estado de la Nación 2021, página 42.

En todos los comercios del país, con las patentes municipales, es como los emprendedores o pequeños empresarios empiezan su desarrollo, de ahí la necesidad de que las patentes no se cobren por adelantado sino de manera vencida, ya sea por mes, por trimestre o incluso por semestre vencido, al igual que se hace con los tributos municipales de otras índoles, que se cobran de manera vencida, esto con el fin de ayudar a los comerciantes, brindar apoyo a las expectativas empresariales, condición necesaria para lograr reactivar la economía de forma sostenible e inclusiva.

Al hacerse el cobro por adelantado como lo estipula el Código Municipal en su artículo 78, los comerciantes en la mayoría de circunstancias no han generado los recursos de previo, por lo que en la generalidad de ocasiones no cuentan con el dinero o el lucro necesario para dicha cancelación por adelantado.

Es evidente que toda actividad lucrativa, primero se debe de trabajar durante un periodo de tiempo previo, para poder recolectar el dinero y así tener ingresos para poder hacer frente a todos los pagos que deben de realizar.

Las municipalidades del país no tendrían ninguna afectación económica al recibirlo de manera vencida, debido a que en su mayoría así mismo reciben el resto de tributos; no están dejando de recibir el rubro de las patentes, incluso se contempla en la ley el cobro fraccionado, y sería el Concejo Municipal quien defina si lo cobran por mes, trimestre o semestre vencido.

Al cobrarse las patentes de manera vencida se aliviaría a los comerciantes en los pagos, e indudablemente fortalece el desarrollo económico local en cada uno de los cantones del país.

La modificación que se pretende introducir, pretende dar la facultad a la municipalidad para que no lo cobre de manera adelantada sino de manera vencida para dar un alivio a los comerciantes y así fortalecer la reactivación económica; esto incluso para prevenir incumplimientos.

Según Torrealba, A (2014)<sup>7</sup>, “ hay que remitirse al tema de las “brechas del incumplimiento” a que se enfrenta cualquier Administración Tributaria y que son, precisamente, el objeto del control tributario. En ese sentido, la brecha de incumplimiento de los llamados “ocultos”, esto es, los que ni siquiera han establecido la relación de permanencia con la Administración en el momento en que empiezan a realizar hechos que puedan enmarcarse en hechos generadores de la obligación tributaria, se ataca en primer lugar mediante las actuaciones relativas al Registro de Contribuyentes”.

Estos elementos de la coyuntura nacional ponen en evidencia la necesidad de atender las necesidades más inmediatas del sector de la ciudadanía que hace uso de la licencia o patente.

Este alivio de poder pagar de manera vencida la patente, contribuye a la formalización de las personas comerciantes que apenas inician un negocio y da alivio a los que ya cuentan con una actividad económica establecida pero que indudablemente ha sido afectada por la crisis que enfrenta el país. Esta flexibilización que se le pueda otorgar al contribuyente y el buen control tributario, aunados a las tareas de recaudación y desarrollo normativo pretenden optimizar la obtención de recursos en cada municipio.

### Tabla comparativa del texto a reformar

Texto Actual Artículo 78	Texto Sustitutivo Artículo 78
ARTÍCULO 78. – <u>Excepto lo señalado en el párrafo siguiente</u> , los tributos municipales serán pagados por períodos	ARTÍCULO-78. Los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo.

<sup>7</sup> Torrealba, A 2014. Visión General del Sistema Tributario Municipal.



<p>vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo.</p> <p>Las patentes municipales <u>se cancelarán por adelantado</u>. A juicio del Concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado.</p> <p>La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año.</p> <p>El atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.</p>	<p>Las patentes municipales <b>podrán ser canceladas por períodos vencidos</b>. A juicio del Concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado <b>ya sea mensual, trimestral o semestral</b>.</p> <p>La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos <b>o patentes</b> de todo el año.</p> <p>El atraso en los pagos de tributos <b>o patentes</b> generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.</p>
---	--

Fuente: elaboración propia, 2022.

Por lo expuesto, someto a consideración de los señores y señoras diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA POR MEDIO DEL COBRO VENCIDO DE PATENTES MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS**

**ARTÍCULO-78. Pago de Tributos Municipales, Patentes, por periodos vencidos. Incentivos, Multas e Intereses.**

Los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo.

Las patentes municipales podrán ser canceladas por períodos vencidos. A juicio del Concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado ya sea mensual, trimestral o semestral.

La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos o patentes de todo el año.

El atraso en los pagos de tributos o patentes generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Rige a partir de su publicación.

Olga Morera Arrieta y Otros Señores Diputados

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**